



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. **917**  
Actuación: **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**  
Demandante: **VERONICA MAZUERA OCHOA**  
Demandado: **LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA**  
Radicación: **76001-31-10-001-2019-00357-00**  
Providencia: **Auto de tramite**

Se observa en el expediente los siguientes memoriales:

1. El 17 de febrero de 2020, el apoderado del señor LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA, sobre el comportamiento injustificado de la demandante, en el curso de las visitas efectuada a la niña en los fines de semana del 8 de febrero y 15 de febrero.
2. Memoriales allegados al correo electrónico institucional el 26 de junio de 2020 y 1 de julio de 2020, con el mismo contenido, donde manifiesta sobre el incumplimiento del acuerdo por parte de la demandante, porque el demandado, debido a la emergencia sanitaria, no ha podido visitar a la niña, debido "Aislamiento Preventivo Obligatorio", pero señala que tampoco ha podido comunicarse con ella en diferentes oportunidades, ni con ningún medio tecnológico, debido a que la señora VERONICA MAZUERA, cortó cualquier tipo de comunicación, inclusive lo bloqueo en WhatsApp, además manifiesta otras situaciones ocurridas con la madre y la niña .

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra en etapa de conciliación, suspendida en la audiencia iniciada el 31 de enero de 2020, no es la oportunidad en este momento de pronunciarse sobre los informado por el apoderado del señor LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA, razón por la cual se incorporará al expediente los memoriales en foliatura que corresponda por el orden cronológico, para que obre y conste.

3. De igual manera la Asistente Social del Despacho, presenta el 17 de marzo el informe de seguimiento a lo acordado en la audiencia de tramite iniciada el 31 de agosto de 2020, entre los señores VERONICA MAZUERA OCHOA y LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA, que se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes, advirtiendo, que el informe no es susceptible de objeción, debido a que no se trata de una prueba pericial, solo cabe solicitar la aclaración del mismo, que se deberá realizar en la diligencia de audiencia.

Se observa, además, que ante la coyuntura en la que nos encontramos inmerso por la pandemia decretada por el coronavirus COVID-19, los trámites procesales estuvieron suspendidos y por tal razón se dispondrá un nuevo informe de

seguimiento, para establecer el proceso de acercamiento y afirmación del vínculo paterno filial, entre el padre y la niña MARTINA GIRALDO MAZUERA.

4. Por ultimo y teniendo en cuenta que, La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se procederá a reprogramar la fecha para continuar con la audiencia de tramite iniciada el 31 de enero de 2010, la cual se había fijado para el día el 5 de mayo a las 9:00 am.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a los apoderados de las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Visto el informe que antecede, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INCORPORAR** los memoriales presentados por el Apoderado del señor LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA para que obre y conste en el expediente, en la foliatura que corresponda por el orden cronológico

**SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de seguimiento, presentado por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, ADVERTIR, que el informe no es susceptible de objeción, debido a que no se trata de una prueba pericial, solo cabe solicitar la aclaración del mismo, que se deberá realizar en la diligencia de audiencia.

**TERCERO. - ORDENAR** a la Asistente Social del Juzgado, realice un nuevo informe de seguimiento para para establecer cómo se está adelantado actualmente, el proceso de acercamiento y afirmación del vínculo paterno filial del señor LUIS GABRIEL GIRALDO SILVA con su hija MARTINA GIRLADO MAZUERA.

**CUATRO. - REPROGRAMAR** la fecha para continuar la audiencia única prevista en el artículo 392 de Código General del Proceso, para el día **26 de OCTUBRE de 2020**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

**CINCO. -** El aplicativo TEAMS podrá ser utilizado en la web o ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat->

[software](#)

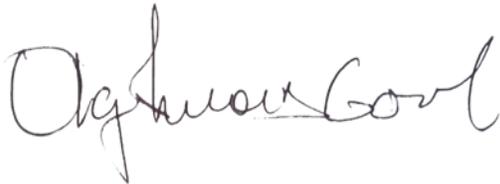
**SEXTO. - REQUERIR** a los apoderados de las partes que deberá suministrar al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular o WhatsApp, en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

**SEPTIMO- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

**OCTAVO. - ADVERTIR** a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del número 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOVENO. - ORDENAR**, a los apoderados de las partes diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza